Pensión concedida al General Luis Pelletier.— G. O. N° 5331, del 6 de julio de 1939.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**

NUMERO 137.

CONSIDERANDO: que el General Luis Pelletier, Senador por la provincia de Azua, a la que ha representado con honor y prestancia durante nueve años en el Senado de la República, donde ha dado pruebas de ser un eficiente y consagrado legislador, ha presentado renuncia irrevocable de su alta investidura por motivos de salud;

CONSIDERANDO: que el General Pelletier, durante su larga carrera pública ha prestado valiosos servicios a la República como Gobernador Provincial, Secretario de Estado en diversas carteras y ultimamente como Senador;

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Jefe Supremo del Partido Dominicano a quien ha servido y sirve el General Pelletier con eficiente lealtad, ha implantado como norma de su Partido, según lo demuestran varias leyes votadas por su iniciativa, que debe premiarse a todo aquel que haya consagrado la mayor parte de su vida a servirle a la República con honradez, devoción y eficiencia;

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se concede al General Luis Pelletier, ex Senador y ex Secretario de Estado, el beneficio de una jubilación con pensión de DOSCIENTOS PESOS MENSUALES ($200.00) a partir del 1° de julio de 1939.

PARRAFO: El pago de esta pensión se hará durante el presente año, con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la Ley de Gastos Públicos para 1939 y en lo sucesivo se hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil

novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelmán.

**JACINTO B. PEYNADO,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

---

Modificación de varios párrafos de la Ley Nº 1387, de 1937, sobre impuesto a las maderas aserradas.— G. O. Nº 5335, del 17 de julio de 1939.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 140.

Art. 1.— Se agregan al artículo 1º de la ley número 1387,